

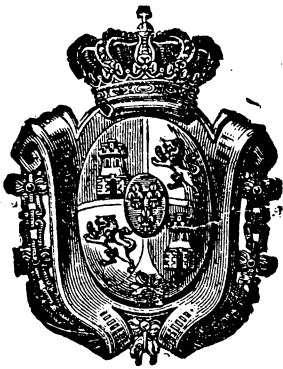
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1558.

MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes ha trasladado al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden circular, dirigida con la misma fecha á los capitanes generales de las provincias:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos nacionales de caballería de Búrgos, en solicitud de que se les satisfagan en metalico los caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar, que tanto á dichos Nacionales como á los demas del reino que pertenezcan á la expresada arma, á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes, contado desde la fecha de esta Real orden, se les abone en metalico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisicion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1839.—El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

POR providencia del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeoseara, juez togado de primera instancia de esta corte, ante el escribano de S. M., del número del crimen, D. Manuel Fernandez de Pazos, y para poder cumplimentar un despacho del Excmo. Sr. D. Ramon, baron de Meer, capitán general de Cataluña y subdelegado de las rondas volantes de aquel reino, se cita, llama y emplaza á D. Luis Alvarez, guardaalmacen que fue de la administracion de rentas de la ciudad de Barcelona, cuya habitacion se ignora, para que tan pronto como llegue á su noticia este aviso, comparezca ante dicho Sr. juez requerido y citado escribano, en el juzgado piso bajo de la audiencia territorial, de doce á dos de la tarde; bien entendido que la falta de comparecencia podrá causarle perjuicio al Don Luis Alvarez.

## Caja de ahorros de Madrid.

El domingo 17 de Febrero han ingresado en la misma 19,214 reales de vellon, impuestos por 112 individuos.—Marques viudo de Pontejos, director de semana.—Antonio Guillermo Moreno, contador.—Joaquín de Fagoaga, tesorero.—Ramon Mesquero Romanos, secretario.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional Don Luis Osenalde por el promotor fiscal D. Andrés Montenegro, en concepto de sedicioso el artículo en verso que forma el folletín del núm. 31 del periódico titulado *El Guirigay*, correspondiente al martes 31 del corriente, que empieza "Entre la muerte y la vida" y concluye "te basta un día solemne" se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Eusebio Rodríguez Estremera, Don Joaquín Asénsio, D. Gerónimo María Betegon, D. Ramón García Segovia, D. Juan Sevillano, D. Lorenzo Iruegas, Don Fermín Nicasio González, D. José Sirvent y Bonifacio, y Don Matías Lopez de Frias, quienes por unanimidad declararon no haber lugar á la formación de causa; y el Sr. Presidente publicó la votacion. Madrid 19 de Febrero de 1839.

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

BAVIERA.

Munich 31 de Enero.

La Gaceta política de 1.º de Febrero contiene la respuesta del arzobispo de Posen al documento publicado contra él por la Gaceta de Estado de Prusia á virtud de orden del Gobierno prusiano. Acompañan á la respuesta documentos justificativos. Insertamos á continuacion los párrafos mas notables de dicho documento.

"El Gobierno me presenta como un hombre llevando unas veces su tenacidad hasta el último extremo, y otras mostrando una pusilanimidad ridicula. A esto respondo que en todas ocasiones he defendido los derechos de la religion católica; pero que consultando los intereses de la paz, me he manifestado tambien dispuesto á entrar en vias de conciliacion. Se pretende que como administrador del capitulo de Posen declaré en 29 de Enero de 1830 que en las provincias orientales de la Prusia el clero bendecia los enlaces mistos sin exigir de los esposos la promesa de criar sus hijos en la religion católica. Este asunto está condicho por el testimonio de los registros de la iglesia, de que resulta que mas de mil matrimonios mistos no han recibido las bendiciones sino bajo la condicion de que los esposos educarian á sus hijos en la religion católica."

"He dicho en una de mis circulares que seguiria el ejemplo de tantos obispos y de nuestro santo Estanislao: se fundau en estas expresiones para probar que he violado el derecho comun del pais. Como represento un poder tan legítimo como el del Estado, podria oponer á las leyes temporales versículos de la santa Escritura y textos del derecho canónico, principiando por estas palabras de Jesucristo á los apóstoles: "Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios." "Antes debemos obedecer á Dios que á los hombres." Podria decir con S. Hilario de Poitiers: "El Emperador reina para que todos sus súbditos gocen de una dulce libertad. Para que renazca la tranquilidad de la Iglesia es necesario que cada uno pueda vivir libremente segun su conciencia." Asi las dos autoridades estan á la presencia una de otra: la una se coloca enfrente de la otra, y cada una debe obrar libremente en la esfera que le está designada."

"Se pretende que despues de haber tenido algunas conferencias con el presidente Flotvell, he ofrecido dar al clero de la diócesis otras instrucciones revocando mis circulares de 20 de Enero y de 27 de Febrero. A esto respondo que se ha omitido hacer mérito de las condiciones bajo las cuales consentí en dirigir al clero una nueva carta pastoral. La que dirigí en 21 de Abril de 1838 al cabildo de Gnesen, prueba hasta qué punto me hallaba dispuesto á hacer todos los esfuerzos imaginables para preparar el camino á una conciliacion. Posteriormente, habiéndome convencido de que las negociaciones entabladas con Mr. Flotvell no me conducirían al objeto deseado, juzgué conveniente romperlas, y dirigirme directamente al Rey."

"Habiendo despues entablado negociaciones con el presidente de Frankemberg, no hice ninguna concesion en la cuestion concerniente á la práctica de la Iglesia católica porque no podia. Sin embargo, dos cartas que en seguida dirigí al Rey probarán mi ardiente deseo de producir una conciliacion: habia obrado conforme á mi deber y á las exigencias de mi posicion. Pero el Gobierno califica mi conducta en este asunto de temeraria hasta el último grado."

El arzobispo declara, al concluir, que no entretendria mas al publico con estas diferencias; pero que en su cualidad de obispo y con la ayuda de Dios defenderá con toda firmeza los derechos de su iglesia que se desconocen.

La carta dirigida por el arzobispo al Rey de Prusia de fecha de 30 de Mayo de 1838 contiene el párrafo siguiente:

"Señor, la religion católica impone á los fieles la obligacion de obedecer en los negocios temporales; pero en los religiosos Jesucristo ha instituido, no Reyes, sino apóstoles, y al gefe de la Iglesia en la persona del Papa. Y es deber imperioso de todo católico obedecerle en materias religiosas, porque de otro modo dejaría de ser católica. No exijais pues de mi Señor, que renuncie á la doctrina de la Iglesia católica, que he recordado á mi clero, porque esto seria obligarme á apostatar. No exijais que renuncie al derecho que tengo de castigar á los sacerdotes que faltan á la disciplina de la Iglesia católica; porque en este caso el juez temporal tampoco podría castigar á los que violasen las leyes del Estado."

## GRAN BRETANA.

Londres 8 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados 92½ de demanda á cuenta. Españoles, deuda activa, 19 con cupón.

Portugueses 5 por 100, 37½.

Colombianos 29½.

Bonos del tesoro 66, 64.

Acciones de banco 205.

Fondo indio 252.

Belga 98½.

Holandes 5 por 100, 102, 78; id. 2½, 54½.

Brasileño 79½.

Mejicano 24.

Apenas se hacen negocios sobre acciones de caminos de hierro.

Antes de concluirse la sesion de la Cámara de los Lores el martes por la noche, se pusieron en la mesa, segun las órdenes de S. M., copias del tratado de comercio y de navegacion celebrado entre S. M. y el Emperador de Austria, firmado en Viena en 3 de Julio anterior; como tambien copias del tratado de comercio y navegacion celebrado entre S. M. y el Sultan del imperio otomano, con tres artículos adicionales y adjuntos al mismo tratado, firmado en Balta-Liman cerca de Constantinopla en 16 de Agosto último. Al hacerse mencion en el discurso de la Corona de estos tratados, se decia mas adelante que se pasarian las correspondientes copias al Parlamento. (*Morning-Herald.*)

El *Sun* hace las siguientes reflexiones acerca del discurso pronunciado en la Cámara por Mr. O'Connell.

Si las opiniones de Mr. O'Connell fuesen de algun peso en el continente, muy sensibles nos serian las atrevidas observaciones que hizo ayer con motivo de las diferencias que reinan entre la Holanda y la Bélgica.

Dice Mr. O'Connell que mira con el mas grande horror la guerra, y sin embargo no teme usar un lenguaje que adoptado por la Cámara de los Comunes, extenderia el fuego de la guerra por toda Europa. Lo poco fundado de su ataque contra el Rey de Holanda, solo puede concebirse por la completa ignorancia en que se halla acerca de la cuestion que por tanto tiempo ha ocupado la atencion de la Conferencia de Londres.

El establecimiento de una monarquía constitucional en el centro de la Europa, sin necesidad de recurrir á las armas, es el feliz resultado de esa política que Mr. O'Connell afecta mirar como indiferente á las libertades civiles y religiosas del pueblo belga. Pero esto está demasiado de bulto para que pueda escaparse á la elevada inteligencia política de Mr. O'Connell.

El *Standard* presenta la siguiente estadística acerca de los diversos partidos de la Cámara de los Comunes en la discusion del mensaje. Número de votantes 512. En favor de la enmienda de Mr. Duncombe 86. En favor del mensaje: whigs, 166; tories 260, cuyas dos sumas á una hacen 426. Total 512.

Si, pues, los del partido conservador, dice, habian propuesto una enmienda con la cual se hubiera descubierto la fuerza relativa de los partidos, habrian tenido contra los whigs y los radicales reunidos una mayoría de ocho votos. Conservadores 260; whigs 166; radicales 86. Total 252. Mayoría en pro de los conservadores 8 votos.

CÁMARA DE LOS COMUNES.

Sesion del dia 6 de Febrero.

Lord Palmérston, respondiendo á una interpelacion de Mr. Hume, declara que el ministerio está preparando todos los documentos relativos á la cuestion holando-belga, y que depositará en la mesa en el plazo mas breve que le sea posible todas las piezas de una naturaleza capaz de explicar todo lo que ha pasado desde la fecha de los últimos despachos producidos hasta el momento.

Mr. Hume: Desearia saber si la Cámara al prestar su asentimiento al proyecto de mensaje tratándose de esta cuestion se considerará como empeñada á sostener ciertos párrafos de uno de los protocolos, relativo á la necesidad posible de recurrir á medios belicosos para hacer que tengan la debida ejecucion las estipulaciones del tratado.

Lord Palmérston: Los párrafos á que hace alusion el honorable representante, no tienen el sentido que quiere dárselos. Al adoptar la Cámara el proyecto de mensaje, no queda ligada en manera alguna, y sólo declara con esta adopcion que aprueba el tratado.

Mr. O'Connell: Debo decir que la breve respuesta dada ayer noche á mis palabras por el noble lord, secretario de Estado del departamento de lo Interior, no me ha satisfecho en manera alguna. Lord John Russell ha dicho que el Luxemburgo y el Limburgo pertenecieron en su origen á la Holanda: sin embargo la historia prueba que desde el tiempo de Carlos V estos territorios han pertenecido á la Bélgica. Concluida la dominacion francesa en estas comarcas, justo era que volviesen á la Bélgica. Lord John Russell ha sostenido que el Rey de los bel-

gas había consentido en que estas provincias pasasen á la Holanda; pero esta asercion, que se funda en haber suscrito el Rey Leopoldo al tratado en virtud del cual se ceden estas provincias, no es exacta y debiera haberse referido á los 24 artículos adoptados el 15 de Octubre de 1851, convertidos en tratado formal en 15 de Noviembre siguiente. Las cinco Potencias han consignado en este tratado un arreglo definitivo, al cual ha suscrito el Rey de los belgas; pero se trata de saber si en esta adhesion va necesariamente envuelta la traslacion del Luxemburgo y del Limburgo. Era preciso que el tratado de 15 de Noviembre fuese ratificado en el término de dos meses: pasado este plazo era nulo, y habiendo rehusado firmarle el Rey de Holanda, nunca ha sido puesto en ejecucion.

¿En qué consiste pues, que el Rey de Holanda reclame hoy las ventajas de un tratado, contra el cual protestaba solemnemente en Diciembre de 1851? En 1852 la Bélgica exige de las cinco Potencias el cumplimiento de su promesa, es decir, que se ponga en ejecucion el tratado. La Francia y la Inglaterra conocen que estan obligadas á ello; el Austria, la Prusia y la Rusia se niegan.

El 2 de Octubre de 1852 quedó disuelta la Conferencia. La Bélgica exigiendo el cumplimiento del tratado, no tenia otra mira que la de evitar los gastos de la guerra: la negativa del Rey de Holanda obliga á aquella á sostener su ejército en el pie de guerra. El Rey de Holanda cambia de pensamiento, ofrece suscribir al tratado, pero el plazo de dos meses era ya pasado.

La Conferencia vuelve á emprender unos trabajos abandonados, y lleva su crueldad al extremo de exigir la adopcion: tiene la barbarie de querer reunir á la Holanda unas poblaciones que, no solo piden se les separe de ellas, sino que han jurado tomar las armas y morir antes que consentir en ser entregadas á la Holanda. ¿Y será posible que vosotros que acabais de emancipar á 5000 negros, querreis entregar á 50000 hombres libres á un Soberano cuya dominacion aborrecen? Yo confio en que la Bélgica no se dejará tratar de esta manera.

De esta manera, lejos de evitar los horrores de la guerra, vosotros la sumergís en un abismo insondable de males. No es esto todo: vosotros llevais la injusticia á tal punto, como que con ella alentais la atroz conducta del Rey de Prusia. (*Gritos violentos, interrupcion.*) Ya me esperaba yo estas interrupciones; ya sabia yo que veriais á sangre fria sepultar en un calabozo por espacio de dos años á un arzobispo, sin juzgarle, y sin la intervencion de un tribunal, solo por la orden de un despota.

Aprobad en buen hora unos rigores cometidos contra un arzobispo católico; pero yo no podria menos de levantar mi voz en favor de un prelado protestante á quien quisiese tratar de la misma manera. Es muy antipolítico intervenir en la Bélgica en las actuales circunstancias, porque ¿quién puede asegurar que dentro de pocas semanas los elementos anárquicos no habrán tomado una grande extension en Francia? Y en este caso, ¿no se ve la tentacion que tendrian los vecinos á las fronteras de la Bélgica, de empuñar las armas para secundar las miras de la Bélgica sobre el Luxemburgo y el Limburgo?

El honorable representante concluye su discurso haciendo varias reflexiones acerca del estado de la Irlanda, y justificando su conducta personal atacada en la otra Cámara.

*Lord Palmerston:* Voy á contestar á la parte del discurso del honorable representante, relativo á la cuestion holandobelga.

Por el tratado de Viena la Bélgica ha estado unida á las siete provincias de los Países Bajos. El Luxemburgo fue constituido en soberania separada, bajo el titulo de gran Ducado, perteneciente al Príncipe, ya Rey de los Países Bajos, pero bajo diferente titulo, y transmisible por un orden diverso de sucesion. El reino de los Países Bajos debia pasar á todos los herederos del nuevo Soberano; el Luxemburgo á sus herederos varones únicamente, y en defecto de estos á la casa de Nassau. El Rey de los Países Bajos, en calidad de tal, no formaba parte de la Confederacion germánica; pero como gran duque de Luxemburgo era individuo de ella, y este principado debia someterse á las leyes que obligasen á todos los individuos de la Confederacion. Cuando estalló la revolucion, se extendió al Luxemburgo lo mismo que á la Bélgica.

Hallándose el Rey de los Países Bajos con medios insuficientes para restablecer el orden, se dirigió á las cinco Potencias; y como estas no juzgasen conveniente emplear la fuerza, establecieron á invitacion suya un armisticio entre las partes, y procedieron por medio de negociaciones al arreglo de este negocio. No tardó en adquirirse el convencimiento de que el único arreglo posible consistia en la separacion de las provincias belgas y de la Holanda; pero las Potencias que adoptaron esta determinacion no se juzgaron competentes, y con arreglo á los términos de los tratados reconocidos en Europa, no lo eran para resolver la cuestion relativa al Luxemburgo. Si Mr. O'Connell fijase la atencion en uno de los primeros protocolos citados, hallaria que las cinco Potencias se habian declarado incompetentes para resolver esta parte de la cuestion, y que la Confederacion germánica habria tenido el derecho, si lo juzgase conveniente, de valerse de la fuerza para restituir al Rey, gran duque, la posesion del Luxemburgo. La Conferencia se ocupó únicamente del Reino de los Países Bajos, y el principio que estableció para la separacion, fue este: La Holanda conservará todo aquello de que se hallaba en posesion, conforme á los tratados en 1790, y todo lo demas del pais que constituia el Reino de los Países Bajos, formará el nuevo Reino de Bélgica.

Pero esta division no comprendia ni al Luxemburgo ni á una parte del Limburgo, que continuaban perteneciendo al Rey de los Países Bajos. Una de las reglas fundamentales de la Confederacion germánica, es que ninguno de los territorios que la componen sea cedido ni enagenado sin consentimiento de la Dieta. Las cinco Potencias se hallaban pues sin derecho en lo relativo al Luxemburgo, asunto que correspondia á la Dieta. Pero en el curso de la negociacion manifestó el Gobierno belga un vivo deseo de que se agregase á la Bélgica una parte del Limburgo y otra parte del Luxemburgo. La Conferencia contestó que no se oponia á ello, si la Bélgica obtenia el consentimiento de todas las partes interesadas.

Los ministros de Prusia y Austria, que formaban parte de la Conferencia, fueron invitados á dirigirse á la Dieta á fin de obtener de ella la autorizacion necesaria para arreglar este negocio. La Dieta accedió á ello, pero bajo la condicion de que si una parte de Luxemburgo se cedia á la Bélgica, el Rey de los belgas cederia en cambio una parte equivalente de territorio, y esta fue una condicion *sine qua non*. Habiendo

aceptado esta condicion el Gobierno belga, se hizo y concluyó la negociacion sobre estas bases, y forma parte de los 24 artículos, propuestos á un mismo tiempo á Holanda y á Bélgica.

Es cierto, como acaba de decir Mr. O'Connell, que estos 24 artículos fueron aceptados por la Bélgica, y no admitidos por la Holanda; y si no hubiese ocurrido otra cosa se podria alegar con razon que artículos aceptados por una parte, y no admitidos por la otra, no constituian una obligacion suficiente para que pudiese ser invocada posteriormente. Pero ha ocurrido otra cosa. Habiendo aceptado el Gobierno belga estos 24 artículos en Octubre, por Noviembre se convirtieron en un tratado formal y regular entre el Rey de los belgas y las cinco Potencias, siendo indiferente para las dos partes contratantes que la Holanda haya aceptado ó no.

Las cinco Potencias habian adquirido pues, el derecho de mantenerse en observacion del tratado con respecto á la Bélgica, como esta respectivamente á las cinco Potencias. Confiesa Mr. O'Connell que ha habido un tratado; pero sostiene que las partes contratantes no le han puesto en ejecucion. Reconozco que tres de las cinco Potencias se han separado de la ejecucion; pero esto no ha sido porque dudasen del carácter obligatorio del tratado. La dificultad consistia únicamente en el medio de ejecucion, y querian valerse de otros, para vencer la resistencia del Gabinete de Haya, diferentes de los propuestos por el Gobierno francés. En cuanto al Gobierno belga, frecuentemente y en especial en la época citada por Mr. O'Connell, ha invocado el tratado de los 24 artículos, como la carta de sus derechos, y el titulo legal de su independencia; es pues, injusta y agra de toda razon la conducta de Bélgica, cuando pretende ahora hacer ver á la Europa que no mira ya como obligatorias las principales estipulaciones de este tratado, porque así le parece útil y conveniente.

Ha dicho Mr. O'Connell que el lapso de tiempo habia debido invalidar el tratado, y que el Gobierno belga no habia sacado de él ninguna ventaja, pues que se habia visto en la necesidad de mantener sobre las armas una gran fuerza militar. Reconozco que hay en esto algun fundamento, y la Conferencia lo ha reconocido lo mismo que yo, y este ha sido el motivo que ha tenido para librar á la Bélgica de una suma de 68 millones de florines, ó 5 millones de libras esterlinas (125 millones de francos), en el tratado definitivo propuesto al Rey de los Países Bajos, y aceptado por este Príncipe. La cuestion es pues esta: Habiendo sido definido el territorio belga por un tratado, al cual debe la Bélgica su existencia como Estado independiente, no perteneciendo á la Bélgica todas las porciones de territorio no comprendidas en el tratado, y habiéndose reconocido por ella misma y por su firma solemne no pertenecerle, toda tentativa dirigida á apropiarse paises, á los cuales no tiene derecho, ¿no seria un acto de agresion y de violacion de los derechos de otro tan calificado como si enviásemos un ejército contra un Estado extranjero para apoderarnos de él?

Bien sé que la Bélgica, desde la conclusion del tratado, constantemente ha ocupado los territorios de que se trata; pero esto ha sido por tolerancia. La negativa de las cinco Potencias á reunir el Luxemburgo con el reino de Bélgica se halla tan lejos de constituir una injusticia, que por el contrario seria una iniquidad manifiesta disponer de otra manera de un territorio que no tiene derecho para ceder ni trasferir. Tan lejos se halla la Conferencia de entregar 50000 almas á un Soberano, que no quieren, ó de efectuar el menor cambio en su condicion, que por el contrario, las deja bajo el Gobierno que les habia asignado el tratado de Viena, y no se permite á sí misma distribuir á su antojo tal ó cual territorio, lo que seria una injusticia, segun los principios establecidos por el honorable orador.

En cuanto á las disposiciones morales de las poblaciones morales del Limburgo y Luxemburgo, no trataré de apreciarlas. El honorable individuo y el honorable representante de Kinkenny (Mr. Hume), no pueden en este particular tener mas datos que yo, que me abstengo de manifestar mi juicio. Creo sin embargo que segun las noticias que se me han comunicado, la gran masa de los habitantes no toma mucho interes en este asunto: lo demas poco importa. El Gobierno ingles no ha tenido otro lenguaje que este: en virtud del tratado de Viena hemos encontrado estos habitantes súbditos del Gran Ducado de Luxemburgo, y no tratamos de arrebatarnos por medio de la violencia territorios con que el tratado de Viena ha dotado algunos Estados. En cuanto al Gobierno interior de Prusia, es esta una cuestion acerca de la cual ninguno de nosotros tiene derecho de fallar. No trato de discutir esta cuestion con el honorable representante: únicamente diré que no temo declarar que la conducta del Gobierno prusiano respecto de sus súbditos, ha sido arrancada con el sello de la liberalidad. Hablo al menos de su conducta en general, y seria necesaria una circunstancia gravísima para decidirme á acusar al Gobierno prusiano de haberse desentendido de los principios generales que hasta aqui han presidido su administracion.

*Sir Roberto Peel:* Desearia saber si el Gobierno tiene intencion de dejar sobre la mesa los documentos que contengan un informe fiel y completo de la situacion de los intereses británicos en la India. Se ha hablado de obligaciones contraidas por el gobernador general de la India, que harian quizas necesarias ciertas operaciones militares.

*Lord Palmerston:* Remitiré á la Cámara todos los documentos concernientes á este asunto.

*Sir Roberto Peel:* ¿Qué marcha se propone seguir el ministerio con respecto al Canadá?... Se anuncia que se presentarán ciertos documentos; pero yo pregunto si despues de esta presentacion someterá el Gobierno al examen del Parlamento medidas concernientes á la Constitucion y al Gobierno de las provincias de la América del Norte.

*Lord John Russell:* El viernes próximo enviare á la Cámara los despachos recibidos del Canadá y de las otras colonias de la América del Norte, despues de la última legislatura del Parlamento. Uniré el informe del lord Durham como comisario de S. M. en el bajo Canadá. Pero no puedo decir desde ahora la marcha que adoptará el Gobierno. Si el informe de lord Durham se considera como bastante para servir de base á medidas legislativas, el Gobierno hará una comunicacion al Gobierno sobre este punto.

*Sir Roberto Peel:* No tengo intencion de recomendar al Ministro que se apresure á hacerlo; me limitaré á recordar el discurso de S. M. acerca de ello.

*Lord John Russell:* Declaro que el Gobierno presentará durante la legislatura una medida relativa al Canadá.

*Mr. Leader:* Quiero creer que el noble lord no se negará á presentar á la Cámara el informe de lord Durham.

*Lord John Russell:* No he dicho nada de eso.

*El coronel Sibthorp:* Espero que se someterá á la Cámara la cuenta de los gastos relativos á la desgraciada mision de lord Durham. Estos gastos son enormes, y es menester ilustrar al público sobre este punto. Importa mucho indicar cuánto han costado las capas forradas, pues la suma es considerable.

*El Canciller del Echequier:* La Cámara y el público saben cuáles fueron las circunstancias en que emprendió lord Durham su mision. Lord Durham no ha recibido ningun sueldo durante su permanencia en el Canadá; pero los gastos que ha hecho han sido pagados de los fondos destinados á todas las comisiones en el extranjero. No pienso que esté dispuesta la Cámara á juzgar los servicios de lord Durham por los platos que se servian á su mesa. (*Escuchad!*) Este asunto merece sin duda llamar la atencion de la Cámara; pero debe discutirse con arreglo á principios muy diferentes de los expuestos por el honorable individuo.

*El coronel Persehal* se queja de las medidas que se han tomado con respecto á Irlanda, y se admira de que el discurso de la corona no haya hecho mencion de la situacion en que se encuentran colocados los súbditos leales de S. M. por las excitaciones á la insurreccion y al asesinato que reciben diariamente.

*Lord John Russell:* No es costumbre mencionar en el discurso de la corona la situacion del pais, á menos de que sea la intencion del Gobierno reclamar alguna medida especial sobre ella. No tenemos ninguna medida de este género que proponer al Parlamento. Pensamos que los principios generales que nos han guiado hasta el dia en el gobierno de la Irlanda pueden aun ser suficientes. Si el honorable individuo que acaba de hablar cree tener algun medio nuevo, alguna nueva medida mas conveniente que proponer, propia para mejorar la condicion de la Irlanda, lo oiremos con placer.

*Mr. Hume:* No puedo menos de llamar la atencion de la Cámara y del noble Lord, secretario de negocios extranjeros, sobre la situacion deplorable del Canadá, y sobre las relaciones de aquella colonia con los Estados Unidos de América. Veo en la *Gaceta* que tengo delante que el 4 de Enero último se han verificado nuevas ejecuciones en el Canadá. Preguntaré al noble Lord por qué permite hacer esas ejecuciones á sangre fria, ahora que se confiesa que hace algunos meses que todo ha vuelto á su debido orden en el Canadá, y que la tranquilidad ha quedado completamente restablecida.

*Lord John Russell:* Cuando se presenten á la Cámara los documentos de que ha hablado, el honorable preopinante encontrará una respuesta satisfactoria á sus preguntas. Si Mr. Hume ha querido aludir á las ejecuciones verificadas en el bajo Canadá...

*Mr. Hume:* En el alto Canadá.

*Lord John Russell:* Los documentos de que he hablado tienen tambien relacion con este punto; y debo decir que no pienso que los Gobiernos del alto ni del bajo Canadá hayan llevado la ejecucion de la ley mas lejos de lo necesario.

En seguida se adopta el proyecto, y se ordena que se presentará el discurso de respuesta á S. M. por toda la Cámara, despues de que los individuos de la asamblea, que lo son tambien del consejo privado, estén informados del dia y de la hora en que se digne S. M. recibirla.

La Cámara se cita en seguida para el otro dia.

## FRANCIA.

Paris 10 de Febrero.

No hubo bolsa por ser domingo.

Los periódicos ingleses publican noticias de Méjico, llegadas á Londres por el paquebote de *Falmouth*, que no son mas recientes que las dadas por *la Nayade*. Pero confirman el rumor que ha corrido acerca de que el Congreso mejicano habia expedido un decreto en virtud del cual todos los franceses debian salir de Méjico en el término de 60 dias. (*Debats.*)

Escriben de Copenhague (Dinamarca) con fecha 28 de Enero:

No habiendo producido la suscripcion para el museo Thorwaldsen una suma suficiente para construir un edificio digno de recibir los numerosos y preciosos objetos que deben componerlo, ha resuelto el Rey consagrar al establecimiento de dicho museo la galeria de la nueva residencia Real de Christiansberg, que se encuentra en la capilla, y el picadero cubierto del mismo palacio.

Mr. Thorwaldsen se ocupa ya hace ocho dias en hacer disponer este local para el nuevo destino que acaba de dársele. Apenas se terminen estas disposiciones volverá á Roma el ilustre artista por el camino de Hamburgo, Francfort sobre el Mein, Paris, Marsella y Liorna. La debilidad de su salud le ha hecho renunciar á su proyecto de visitar, antes de volver á Roma, la Suiza y el mediodia de Alemania.

Mr. Thorwaldsen acaba de terminar el busto colosal de Holber, que será colocado en el gran salón de la universidad, donde los candidatos al grado de doctor sostienen públicamente sus conclusiones.

La ejecucion de la estatua de este gran escultor, que debe adornar la galeria principal del museo que llevará su nombre, fue confiada por él mismo á uno de sus discípulos, Mr. Skakelberg, que hace tres años se halla en Roma, donde se ha distinguido por muchas bellas esculturas que ha ejecutado en el palacio del príncipe Aldobrandini.

Escriben de Dresde con fecha 2 de Febrero:

La traduccion en versos alemanes de *La divina comedia* del Dante, con notas y comentarios, que S. A. R. el Príncipe Juan de Sajonia ha concluido, se ha publicado estos dias bajo el nombre supuesto de Filareto en la libreria de Angelo en esta ciudad. Es un precioso volumen grande en 8.º en que el texto original se halla al lado de la traduccion, y que ha sido adornado con gran número de estampas y viñetas. En el canto 17.º del *Infierno* ha añadido S. A. R. muchos documentos, dibujos, relativos á la historia de la Romana, y que dan mucha luz acerca del periodo tan oscuro de esta historia desde 1274 á 1502.



Esciben de Munich con fecha 5 de Febrero que el Gobierno hávaro ha ordenado que se establezcan en el camino de hierro de Furth á Nuremberg, y bajo la direccion del sabio profesor Mr. de Steinheil, que enseña química en la universidad Real de Munich, unos telégrafos galvánicos de su invencion.

Esciben de Sedan con fecha 5 de Febrero: La Cámara del Consejo del tribunal de Sedan habia juzgado que las penas establecidas por el código penal para heridas voluntarias, no eran aplicables al autor de las causadas en un duelo; pero habiéndose opuesto formalmente el procurador del Rey, el tribunal Real de Metz, admitiendo la jurisprudencia del del tribunal de cassation, ha pasado el negocio al tribunal de Charleville, que ha fallado condenando á la pena de prision al autor de las heridas y á los testigos del duelo.

Se lee en el Tyne Mercury: El 5 de este mes ha experimentado un grave accidente lord Grey en Howick-Hall, estando leyendo en la galeria de pinturas. Uno de los cuadros mayores cayó sobre su cabeza. El noble conde ha estado á punto de perecer, y todavia no se halla fuera de peligro. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Alcañiz 10 de Febrero.

Ha sido relevado de esta guarnicion el primer batallon de Castilla por el primero del Rey, que llegó ayer con la mayor parte de la division Ayerve.

La fuerza que nos queda es de seis compañías completas, que vienen á componer casi la misma gente que tenia Castilla: y las dos compañías restantes del Rey han relevado igualmente á dichas dos de Burgos, que guarnecian á Caspe. Ahora se trata de relevar las guarniciones á menudo. De gobernador ha quedado el mismo.

La division ha salido esta mañana con direccion á esa capital ó Carriena.

El 7 fue aprehendido por los facciosos, no lejos de esta ciudad, el conductor del correo que salió de aqui para Caspe en union con un paisano portador de un pliego para la autoridad militar de aquel pueblo. (Eco de Aragon.)

Sevilla 13 de Febrero.

Sabemos que el Sr. Gomez, al entregar en el dia de ayer el mando del segundo batallon franco, ha dirigido la orden y alocucion siguientes:

Orden del cuerpo del 12 de Febrero de 1859.—Servicio para el 15 &c.

Habiéndose dignado S. M. nombrar comandante de este batallon al capitán supernumerario y comandante graduado de ejército D. Antonio Fano, se hace saber á todas las clases que lo componen: á los fines consiguientes; y durante la ausencia de dicho señor queda encargado del mando el capitán mas antiguo D. José Molina.

Milicianos movilizados de S. Fernando que componeis parte de este cuerpo: Al separarme de vosotros en virtud de la respetable orden que antecede no puedo menos de manifestaros mi gratitud por la confianza que me habeis dispensado desde que me honrásteis nombrándome vuestro gefe, con cuyo carácter he vivido enavancido más de tres años, admirando vuestra disciplina y subordinacion, elementos indispensables para destruir las hordas del Pretendiente. Por dos ocasiones hemos dejado nuestro pais natal voluntariamente (en las invasiones de Gomez y Basilio) para cumplir nuestros juramentos, y han sido frustrados nuestros deseos; la posicion y rango que en la actualidad ocupais entre la Milicia permanente os proporcionará la gloria de conseguirlo, dando de este modo nuevo brillo á la buena reputacion militar de la Milicia nacional de S. Fernando, aguerida á fuerza de desvelos, afanes y haber superado multitud de obstáculos, como os consta.

Y vosotros voluntarios del depósito de pasados á las filas leales, continuad como hasta aqui observando la misma irreprochable conducta y desvaneceros de un todo las equivocadas ideas que os suponian y á que jamas he dado aserto: desde que tuvisteis ingreso en este batallon os he considerado como verdaderos defensores de la justa causa; y sin recelo alguno os hubiera conducido al combate á las voces de viva Isabel, Cristina y la libertad.

A todos en general os saluda, y os desea gloria y adelantos vuestro ex-comandante José Gomez. (El Sevillano.)

Logroño 14 de Febrero.

La Milicia nacional de esta ciudad de Logroño, convocada en el dia 10 del corriente para la Real orden de 15 de Enero que se insertó en nuestro número de hoy, dió en las vivas señales de su gratitud y de su entusiasmo un nuevo testimonio de las virtudes que la han distinguido desde el dia en que se instituyó.

Formada extramuros de la ciudad, el Sr. gefe político é intendente subinspector de la Milicia, una comision que representaba la diputacion provincial, otra del ayuntamiento, etc. mandante del batallon y demas personas que concurren á la solemnidad de aquel acto, tuvieron el placer de observar por la impresion vehemente que produjo la lectura de la Real orden que los Nacionales de Logroño son tan sensibles á las bondadosas demostraciones de aprecio que les dirige su Reina, como exactos y ardientes para cumplir con el deber que les impone la ley y para empunzar las armas en defensa de la patria, de las legítimas autoridades, del orden y de la justicia.

Verificada la lectura el Sr. gefe político é intendente arengó al batallon, contestándole su comandante en términos análogos al asunto; y en seguida, desfiló regresando á la ciudad con la música del regimiento provincial de Pontevedra, que recibió de su coronel la orden de que concurrese al mayor brillo y esplendor de tan plausible ceremonia. (B. O.)

Orden de la plaza del 15.—El Excmo. Sr. general segundo cabo con fecha 15 del actual ha recibido la comunicacion siguiente:

Comandancia de armas de Montalban.—Excmo. Sr.: Ayer como á las tres y media de la tarde supe por mis confidentes que el infame Llangostera se hallaba en Castel de Cibra con un morterete y un cañon, ambos de lomo, y como por eucauto aparecieron á las inmediaciones de esta poblacion como á tiro de fusil, y dispuse que saliesen unos cuantos Nacionales al molino de afuera; sostuvieron el fuego hasta que me pareció podian ser cortados, y mandé la retirada; continuando el fuego y dirigiendo hácia este fuerte mas de doce granadas reales, tres de ellas obran en mi poder, dos de ellas reventaron dentro del pueblo y no causaron ningun daño; y tambien dirigieron algunas balas de cañon.

El fuego de fusileria continuó hasta las dos y media de la mañana, á cuya hora tocaron llamada y se retiraron á los tres caminos de Martin del Rio. De las tres granadas que tengo hecha mencion, dos de ellas han sido conducidas por un niño de doce años, y en vista de su arrojo lo he hecho inscribirse en la Milicia nacional, y se llama Manuel Burriel, y espero que V. E. aprobará esta determinacion. No tengo expresiones con que elogiar á esta guarnicion y M. N., pues las balas de cañon y granadas las han despreciado, y no han sido amedrentados, antes mas bien con ganas de batirse y llenos del mayor celo en favor de nuestra adorada Reina y libertad.

En los apuros en que me encontraba, y buscar á la justicia de esta villa, no encontré á nadie mas que su digno alcalde Don Juan Ramon Andreu, y los demas del ayuntamiento los he puesto presos, hasta que V. E. me mande lo que debo hacer sobre estos infames que desobedecen la autoridad que me está confiada.

Despues que tenga datos positivos diré á V. E. los daños que han causado esos infames y cobardes. Dios guarde á V. E. muchos años. Montalban 15 de Febrero de 1859.—Excmo. Sr. Miguel de Collado.—Excmo. Sr. general segundo cabo de este reino.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de este dia para conocimiento de todos.—El comandante gefe de estado mayor, Francisco Cascajares. (Eco de Aragon.)

MADRID 20 DE FEBRERO.

Proyecto de ley sobre organizacion de la segunda enseñanza, presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M., y leído en la sesion del Senado de 21 de Enero de 1859.

Atendiendo á la necesidad de organizar la segunda enseñanza sobre bases fijas que permitan darle el debido impulso y ponerla al alcance de todas las clases de la sociedad que han menester adquirirla, he venido como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II en autorizaros para someter á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley que me habeis presentado sobre este ramo de la instruccion pública. Tendréislo entendido y dispondeis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 20 de Enero de 1859.—A. D. Antonio Hompanera de Cos.—Es copia.—Hompanera de Cos.

A las Cortes: Al mismo tiempo que el Gobierno se está ocupando de poner en ejecucion las disposiciones de la ley de instruccion primaria sancionada por S. M. en 21 de Julio último, ha creído un deber suyo atender tambien á la segunda enseñanza, no menos necesitada que aquella de la proteccion de las leyes.

El objeto de este proyecto es regularizar y fomentar los estudios medios, de manera que en cada provincia haya, segun lo permitan sus arbitrios, uno ó mas centros de enseñanza en que los jóvenes que pertenezcan á las clases acomodadas de la sociedad, y cuantos se dedican con algun desahogo á la agricultura y á las artes industriales, puedan fácilmente adquirir aquellos conocimientos elementales que importa tanto saberlos como vergonzoso es ignorarlos, y forman en realidad lo que se llama civilizacion general de un pueblo.

Si molestar á las Cortes con una larga exposicion, me limitaré á manifestar brevemente las razones que han movido al Gobierno á extender cada uno de los artículos del presente proyecto, los cuales no deben considerarse mas que como bases generales para fundar en ellas todo el sistema de segunda enseñanza.

Limitase el art. 1.º á dar idea de la naturaleza de esta enseñanza, y en el 2.º se determinan los establecimientos donde principalmente ha de proporcionarse, hablándose solo de los institutos, porque los colegios ó cualesquiera otros establecimientos públicos de menor importancia que sea, crea conveniente conservar, no han de abrazar el total de las enseñanzas que en el artículo siguiente se prescriben para la composicion de un instituto, puesto que si las abrazasen todas, pasaria á la clase y categoria de tales.

El art. 3.º enumera las enseñanzas que han de formar los institutos sin perjuicio de que estas asignaturas se amplien en los términos que se tenga por conveniente, siempre que hubiere fondos suficientes al efecto, y esto es lo que decididamente se prescribe en el art. 4.º

El 5.º es tan sencillo como los anteriores, y por sí solo se explica. Donde la absoluta ó parcial escasez y falta de fondos obligue á incorporar una provincia en otra cosa respecto á su segunda enseñanza, la razon y la necesidad exigen que se prescinda de la division actual de las provincias, á fin de que no quede parte alguna del territorio español sin un establecimiento de esta clase, donde acudan á instruirse sus naturales mas cercanos.

Si la escasez de fondos puede obligar á que se adopten en bien comun estas disposiciones, la abundancia de los mismos puede aconsejar tambien que en una provincia se establezcan varios institutos, lo cual al paso que contribuirá eficazmente á que se generalice esta importante enseñanza, la acercará al pais donde no pueda existir ningun establecimiento de esta clase, y estas consideraciones son las que han dictado el artículo 6.º

En el 7.º se designan los fondos, rentas y arbitrios de que han de mantenerse los establecimientos de esta clase: acerca de los párrafos 1.º y 3.º de este artículo es inútil hacer observacion

ninguna. En cuanto al 2.º el Gobierno no podrá desatender la oposicion que sobre el mismo punto se manifestó en el Senado durante la sesion última, y cree que ha salvado las principales razones que en contra suya se expusieron. La voluntad de los fundadores que establecieron en estos ó los otros pueblos cátedras y escuelas determinadas, y el interes de estos mismos pueblos quedan salvos y á cubierto, prohibiéndose aplicar fondo alguno de los destinados á la enseñanza de la localidad, sino despues de cubiertas con ellos las necesidades de la instruccion primaria y superior. No contento con esto el Gobierno, y deseando que los derechos de los habitantes de un pais en que existe una fundacion de semejanle naturaleza se extiendan hasta el último punto adonde los fondos legales puedan alcanzar, propone en el mismo artículo que se haga en las matriculas de los hijos de aquellos pueblos una rebaja proporcional á las rentas que despues de cubiertas las referidas atenciones pasen al instituto.

En el art. 8.º se impone al pueblo donde resida el instituto la obligacion de conservar el edificio, obligacion fundada en las ventajas económicas y sociales que al mismo proporciona la concurrencia de alumnos.

La asignacion de sueldos que en el art. 9.º se hace para los profesores de los institutos deja el ensanche necesario desde 4 á 80 rs. anuales para distinguir el diferente mérito que supone la enseñanza de unas y otras asignaturas, al mismo tiempo que recompensa convenientemente el servicio de todos.

El art. 10 ofrece solamente como disposicion nueva y que merezca ser fundada en esta exposicion la de exigir el grado de bachiller en filosofía para pasar á las carreras superiores. La importancia de que vengan en ellas suficientemente preparados los estudiantes que hayan completado anteriormente su instruccion intermedia, es tan notoria que sin esto es indispensable que aprovechen jamas en los estudios superiores, tanto á causa de que les faltaria la base y fundamento de una verdadera instruccion preparatoria, como porque sus facultades intelectuales no se presentarían oportunamente dispuestas y ejercitadas. Del descuido ó tolerancia que en este punto ha habido hasta aqui, proviene en su mayor parte la falta de aprovechamiento con que muchos escolares siguen y concluyen una carrera literaria.

Los dos párrafos que comprende el art. 11 estan consagrados á sancionar la igualdad con que deben ser considerados los estudios hechos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, y la reciprocidad con que todos ellos deben admitir y reconocer las asignaturas cursadas y aprobadas en los otros.

El art. 12 impone á las enseñanzas privadas las pruebas y justas compensaciones que la sociedad representada por el Gobierno tiene derecho á reclamar, antes de considerarlos como públicos, de unos estudios cuya direccion é inspeccion no ha podido tener parte, y de cuya validez y suficiencia tiene que responder despues de adoptados y reconocidos por él mismo.

Esta responsabilidad que el Gobierno tiene hácia la sociedad en los estudios que dirige ó inspecciona, hace indispensable que el nombramiento de la enseñanza pública dimane de él como previene el art. 13.

El 14 establece las comisiones provinciales que deben dirigir á nombre del Gobierno en las respectivas localidades estos establecimientos de enseñanza, habiéndose procurado poner la formacion de semejantes comisiones en consonancia con las de instruccion primaria ya existentes.

Respecto á los institutos de las universidades, en el artículo 15 se hace una excepcion de lo prevenido en el anterior; por que formando parte estos institutos ó colegios de otros establecimientos superiores, cuya direccion y gobierno han de ser señalados en la ley de tercera enseñanza, por necesidad tienen que ser considerados como miembros de un cuerpo, y como tales regidos por la cabeza del mismo, en los términos y con las facultades que se determinaren.

El art. 16 refiere á decretos y disposiciones especiales los diversos objetos reglamentarios y de pura ejecucion de las bases establecidas en la presente ley.

En el artículo último se determina la condicion indispensable de haber de ser dirigido exclusivamente por el Gobierno todo establecimiento que haya de ser considerado como público, sea costado en parte ó en el todo por fondos del Estado, puesto que no de otra manera pudiera responder aquel de las enseñanzas que en ellos se proporcionen; quedando todos los que no se hallen en este caso, considerados como establecimientos privados.

Estas son las razones principales en que se apoyan las diferentes disposiciones del siguiente

Proyecto de ley para la segunda enseñanza.

Artículo 1.º La segunda enseñanza comprenderá aquellos estudios elementales que contribuyen á la civilizacion y la cultura de cuantos no se dedican al ejercicio de profesiones literarias, y sirven al mismo tiempo de preparacion para adquirir otros conocimientos científicos mas profundos.

Art. 2.º Esta instruccion se dará á la juventud en institutos públicos.

Art. 3.º Todo instituto público se compondrá cuando menos de las enseñanzas siguientes:

- Gramática castellana y latina con elementos de literatura.
Elementos de matemáticas y dibujo lineal.
Elementos de geografía é historia, principalmente española.
Nociones elementales de física y de química.
Nociones elementales de historia natural en sus aplicaciones usuales, del mismo modo que las de la asignatura anterior.
Elementos de ideología, de moral y de religion.
Como estudios accesorios, pero costeados por los discípulos, deberán facilitarse tambien el dibujo natural y alguna lengua viva.

Art. 4.º En donde hubiese medios suficientes se dará mayor extension á estas enseñanzas, ó se les agregarán otras acomodadas á las circunstancias y necesidades de cada pais.

Art. 5.º Habrá un instituto de segunda enseñanza en cada una de las provincias que tengan medios para sostenerlo. La provincia que carezca de ellos se unirá con conocimiento y aprobacion del Gobierno á otra ú otras inmediatas para formar y sostener un establecimiento de esta clase.

Art. 6.º Podrá haber mas de un instituto en aquellas provincias y aun pueblo en que la necesidad lo exija y hubiere medios para sostenerlos, igualmente con conocimiento y aprobacion del Gobierno.

Art. 7.º Los institutos se sostendrán por ahora:

1.º Con el producto de las retribuciones que pagarán los cursantes por matriculas y pruebas de curso.

2.º Con las rentas de todas las propiedades, memorias, fundaciones, legados y obras pias que hubiese en la provincia, destinadas en la actualidad ó que en adelante se destinen á la segunda enseñanza, y que sobrasen despues de cubrir todas las necesidades de la enseñanza primaria, elemental y superior en los pueblos donde se hallaren radicadas, sin cuya condicion no han de poder aplicarse ninguna de estas rentas al instituto; haciéndose ademas en este caso á sus naturales una rebaja correspondiente á las mismas en las matriculas.

3.º Con los arbitrios ó repartimientos que con arreglo á las leyes se hagan en la provincia para cubrir el déficit que resulte de los arbitrios anteriores.

Art. 8.º El edificio donde haya de existir el instituto, bien sea concedido por el Gobierno, bien sea proporcionado por el pueblo en que se establezca, se conservará á expensas del mismo pueblo.

Art. 9.º Los catedráticos de los institutos tendrán la dotacion de 4 á 80 rs., fijándose la cuota respectiva de cada cátedra, segun la importancia de su asignatura.

Art. 10. Con las certificaciones del exámen de salida podrán pasar los que hayan estudiado en un instituto á las universidades á recibir en ellas el grado de bachiller en filosofia, necesario en lo sucesivo para pasar á las carreras superiores.

Art. 11. El que haya probado un curso académico en instituto podrá incorporarlo en otro ó en cualquiera universidad sin necesidad de exámen.

El que haya estudiado en algun colegio ó establecimiento público dirigido por el Gobierno las materias correspondientes á un curso académico, podrá tambien incorporarle en instituto ó universidad sin necesidad de exámen.

Art. 12. Los que hayan estudiado privadamente las materias que se enseñan en los institutos podrán incorporar sus cursos en ellos ó en las universidades, previos los exámenes especiales que se determinaren por reglamento, y pagando los derechos de incorporacion.

Art. 13. El Gobierno nombrará los catedráticos necesarios para el desempeño de las enseñanzas prescritas, á propuesta interna que hará la direccion general de estudios bajo las reglas que se determinen.

Art. 14. La inspeccion inmediata de estos establecimientos en sus provincias respectivas estará á cargo de comisiones que nombrará el Gobierno, análogas á las establecidas por la ley de instruccion primaria ó combinadas con ellas.

Art. 15. Los institutos que formen parte de las universidades no serán regidos sin embargo por estas comisiones, sino por el rector y claustro de aquellas.

Art. 16. El método científico de las enseñanzas que han de darse en los institutos, la distribucion y combinacion de sus cursos, los exámenes y ejercicios literarios, y la organizacion gubernativa y económica de los establecimientos, se determinarán por reglamentos especiales con arreglo á las bases preñadas en esta ley.

Art. 17. Se considera como enseñanza particular ó privada aquella que no esté sostenida en todo ó parte por el Estado ni dirigida por el Gobierno. Madrid 20 de Enero de 1839.—Antonio Hompanera de Cos.

Dictámen de la comision del Senado.

La comision nombrada para dar su dictámen sobre el proyecto de ley de segunda enseñanza presentado al Senado por el Gobierno de S. M. y leído en la sesion de 21 de Enero próximo, lo ha examinado con la detencion que exige su importancia, y cree haber encontrado en él cuanto, atendidas las circunstancias de la nacion, puede convenir en el dia para que no se dilate por mas tiempo el ocurrir á una de las necesidades públicas mas imperiosas, cual es la de proporcionar y promover la instruccion general, y muy especialmente la que teniendo por objeto los conocimientos necesarios ó útiles á las clases acomodadas de la sociedad no puede menos de contribuir sobre manera á su prosperidad y cultura, preparando á unos para el estudio de las ciencias y para las profesiones literarias, á otros para ocuparse convenientemente en las artes, en la industria ó en el comercio, y á otros en fin para no carecer vergonzosamente de lo que necesitan, á fin de poder figurar en los pueblos segun su posicion social, influir en los progresos de la ilustracion comun, y dirigir con acierto los negocios públicos y particulares.

Al considerar la poca extension del proyecto, reducido á 17 artículos muy breves, se advierte ya con satisfaccion que el Gobierno, animado de los mas loables deseos, se ha penetrado de que en una ley de esta clase, urgentísima cuando se está llevando á efecto la de la enseñanza primaria, es sumamente impropio y peligroso descender á pormenores, y de que importa siempre, y mucho mas en nuestra actual situacion, que el legislador se limite á fijar las bases principales, dejando los detalles para los reglamentos é instrucciones con que el poder ejecutivo competentemente auxiliado pueda ir planteando y mejorando en lo sucesivo los establecimientos con proporcion á los medios de toda especie, y á lo que vaya dictando la experiencia. No perder un momento sin hacer cuanto se pueda, y no avanzar inconsideradamente mas de lo que permita el tiempo, es y debe ser siempre en este ramo como en otros de la pública administracion la divisa y el incansable anhelo de un Gobierno firme y previsior, que aspire á evitar la censura de no hacer nada, de hacer muy poco ó de intentar demasiado.

Por esto sin duda despues de dar una idea general del objeto y limites de la segunda enseñanza y de los institutos en que se ha de proporcionar, se fijan con precision en el proyecto los estudios que se han de hacer en ellos, reducidos á los elementos de literatura y artes, á los de las ciencias matemáticas y físicas, y á los de las morales y políticas, dando á todos mas ó menos extension segun los recursos y proporciones locales, que examinará y graduará debidamente el Gobierno, con presencia de los datos y observaciones que él solo puede reunir, estimar en su justo valor.

En la resolucion de ciertos problemas importantes en tan interesante materia, y entre otros sobre autorizar la enseñanza privada, sobre retribuir alguna cantidad por la pública, sobre medios de dotacion de los institutos, sobre la que se ha de asignar á los catedráticos, y sobre el nombramiento de estos, la comision halla tambien que el proyecto, huyendo de extremos y contando siempre con la posibilidad, ha adoptado con acierto los partidos mas justos y oportunos, cuya preferencia está

recomendada por la experiencia, y por respetables opiniones de los que mas han reflexionado y comparado en estos puntos.

Por lo mismo, por la exactitud con que estan expuestos los motivos de la ley en el preámbulo del Gobierno, y por las demas consideraciones que no pueden ocultarse á la sabiduria del Senado, y podrán recibir mayor ilustracion al tiempo de la discusion, la comision es de dictámen de que debe aprobarse el proyecto segun se ha presentado, sin otra modificacion que la de añadir en el art. 13 despues de las palabras "el Gobierno nombrará" las siguientes: "los directores de los institutos y", adiccion que parece de todo punto indispensable, porque aunque en el art. 14 se proponen para la inspeccion inmediata de estos establecimientos comisiones nombradas por el Gobierno, estas no pueden excusar un director en cada instituto que cuide incessantemente del orden y de la puntual observancia de las leyes y reglamentos, bajo la inspeccion y superior vigilancia de la comision local; y supuesta la existencia de este gefe, justo es que se nombre por el Gobierno del mismo modo que los catedráticos.

Tal es la opinion de la comision. El Senado sin embargo con su superior ilustracion resolverá lo que estime mas acertado. Madrid 4 de Febrero de 1839.—Felix, obispo de Astorga.—Sebastian Garcia de Ochoa.—José Alcántara.—Vicente Ramos.—Manuel Joaquin Tarancon.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Orense 14 de Febrero. Acompaño á VV. copia del parte recibido en esta comandancia general, relativo á la muerte del cabecilla titulado el fraile Meiriño, en los mismos términos que será inserto en el Boletín oficial de mañana.

El prestigio de este facineroso, sus atentados y los infinitos daños que ha causado en la provincia, dan á esta ocurrencia la mayor importancia y me hace concebir las mayores esperanzas sobre la pronta pacificacion del partido de Celanova, que era el teatro de sus maldades, y en cuyo distrito ejercia entre la canalla el mando superior.

El parte citado es el siguiente: Comandancia general.—El capitán D. Fernando Gonzalez, del provincial de Monterrey, comandante de la línea de Celanova, con fecha de ayer me dice lo siguiente:—El comandante accidental de la columna de cazadores del regimiento provincial de Monterrey D. José Gandoy y Freijo con fecha de hoy me dice lo que copio.

A las seis de la mañana del dia de hoy determiné salir con la columna de cazadores de mi interino mando á hacer algunas batidas de rezagos de facciosos que aun circulan por el pais, y para ello me he dirigido á S. Lorenzo de Fustanes en dos mitades, la una al mando del subteniente de la propia compañía D. José Suarez Valdés, y la otra al mio, advirtiéndole á aquel recorriese los pueblos de Sobrado y Fuenteblanca, marchando yo con la otra por Poulo, y bajando al lugar de Cerdal, observé que de él salian huyendo dos facciosos, vistos los cuales dispuse que por pequeñas fracciones, y tomando las encrucijadas, los persiguiesen á la carrera, los que en medio de la tenaz resistencia que intentaron, tuvieron que sucumbir por último resultado y justamente al tiempo de haberle salido al encuentro dicho subteniente Suarez Valdés con su mitad. En seguida se trató del reconocimiento de dichos facciosos, resultando ser el uno el ex-fraile Juan Manuel Meiriño, cabecilla, cuya categoria y atentados son bien conocidos en el pais, dudándose del otro por no haberse podido averiguar quién era, y no obstante de dicha identidad de Meiriño, que ademas corroboran dos cartas insignificantes que se le hallaron, tendré el gusto de presentarlo muerto delante de V.

Esta jornada tan útil á la causa de la nacion y á la de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, la indico por el bien ademas de estos beneméritos cazadores que esforzados á porfia con el subteniente Valdés que los mandaba, procuran dar estos dias de gloria; que espero tendrá V. á bien hacerlo presente al Sr. comandante general de la línea de operaciones, é interino de la provincia, para que se sirva elevarlo á la superioridad, recomendando este servicio interesante; añadiendo que por nuestra parte no hubo desgracia alguna.

Lo que con la mayor satisfaccion comunico á V. S. para su inteligencia, satisfaccion de los interesados, y que se sirva elevarlo á la superioridad.

Todo lo que comunico al público para su satisfaccion, y la de que este ex-fraile asesino, que tantos daños ha causado, entró ayer muerto en Celanova, á pesar de los protectores y encubridores de varios colores con que contaba para evadirse de la persecucion de los cazadores de Monterrey. Orense 14 de Febrero de 1839.—El marques de Astariz.

La Roda (Mancha) 17 de Febrero. Acaba de pasar por esta villa el escuadron de la Albuera con 110 caballos que va por la carretera de Madrid á recibir el convoy que desde la corte pasa á Valencia, donde vienen varios Diputados y Senadores.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18 con cupones al contado: 18 cinco dieziseisavos, 18, 1/2, 1/4 y 18 1/2 á v. f. ó vol.: 18 quince dieziseisavos, 1, 1/2, 19 y 18 1/2 id. á prima de siete dieziseisavos, 1, 1/2 y 1/4 por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 4 1/2, 5 y 4 1/2 á v. f. ó vol.: 5 1/2 á 59 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

Londres, á 90 dias, 38 1/2.  
Paris, 16-4.  
Alicante, par.  
Barcelona, á ps. fs., par á 1/2 b.  
Bilbao, 1 1/2 d.  
Cádiz, 1/2 b.

Coruña, 1 1/2 d.  
Granada, 1 3/8 id.  
Málaga, par.  
Santander, 1 1/2 d.  
Santiago, 2 id.  
Sevilla, 1 1/2 papel b.  
Valencia, par.  
Zaragoza, 2 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

MANUAL de curas, ó breve compendio del ministerio parroquial: obra utilísima á los párrocos y sus tenientes, en cuyo obsequio la compuso D. Antonio Covian, cura propio de la iglesia parroquial de nuestro patron S. Cecilio, de la ciudad de Granada, examinador sinodal del mismo arzobispado y el de Sevilla. En esta obrita, que tengo el honor de presentar y ofrecer á los párrocos, sus vicarios y tenientes, he procurado omitir las vanas sutilezas, las opiniones laxas, las ideas exóticas, y fijarlo todo en las sólidas bases de la escritura santa, de las decisiones de los concilios, de las bulas y breves de los romanos Pontífices, de las sagradas congregaciones, del concilio, de obispos y regulares y del rito, de la sana doctrina de los teólogos de la mejor nota, y la práctica y costumbre de las iglesias. Así pues, sin necesidad del dispendioso gasto de libros, y del penoso trabajo de registrarlos, se hallará fácilmente una breve noticia de la disciplina antigua y moderna de los sacramentos y demas ramos adherentes al sagrado culto; un resumen de las obligaciones, derechos y prerogativas de los párrocos; unas reglas claras y metódicas para resolver los casos arduos que puedan ocurrir en la administración de sacramentos y desempeño de su ministerio: en fin, una instruccion completa en las materias de liturgia, funerales, inmunidad y testamentos; con cuanto pueda pertenecer á su oficio: un tomo en 8.º Hallase de venta á 12 reales en pasta en la librería de la viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas.

DE Regula Fidei Catholicae, seu de Fide Catholica. Obra escrita en latin por el celoso misionero católico P. Francisco Veronio, jesuita. Esta reimpression se hace conforme á la que se ejecutó en Valencia en 1801, por el impresor Orga, á expensas del Ilmo. Sr. obispo de Cuenca, bajo la correccion del Excelentísimo Sr. actual comisario de Cruzada. A la bella dedicatoria que puso este señor, añade ahora el editor una breve noticia biográfica de Veronio.—Es tan útil y aun necesaria esta obra, particularmente á los eclesiásticos, que varios Excmos. e. Illustrísimos Sres. obispos la han adoptado para sus seminarios.

Los señores que se sirvan hacer pedido de esta obrita (que está en prensa) antes de su publicacion, solo abonarán 5 rs. por ejemplar en rústica, pasando al efecto aviso á la imprenta que fue de Fuentenebro, calle de Fuencarral, núm. 21, cuarto bajo; pues despues será su precio 4 rs.

LOS que quieran deshacerse de cualesquiera efectos y caracteres de imprenta en buen estado de uso, podrán acudir al nuevo molino de chocolate de la calle del Burro, en donde les dirán con quien han de tratar. Tambien se comprará metal viejo.

EL DIABLO SUELTO. Periódico destinado á instruir y divertir al público á costa de sus mismos vicios. Se publica cuatro veces al mes, constando cada número de un pliego de bonita impresion y una estampa litografiada por uno de los mejores artistas de esta capital.

El número 3.º ya publicado comprende los artículos siguientes:

- Colaboradores en esta redaccion.
- Con sus mismas obras.—Capricho romántico y descripcion de la caricatura que acompaña al número, que representa el martirio diabólico hecho sufrir á un mal escritor romántico.
- El Extravagante.
- Pañeón de periódicos.—Noticia de los hermanos que han sucumbido en estas calendas, y de muerte natural, ya á golpe de mano airada.
- Repertorio de charadistas.—Decimas disparatadas.
- Critica.—Las manólas de Fr. Gerundio.
- Alusion personal.—Se rectifica un artículo del Correo Nacional.
- Tenazazos.—Chistes y cuentos picarescos.

Se suscribe en Madrid á 4 rs. al mes llevado á casa de los suscriptores, en la redaccion, calle de la Compañia de S. Gerónimo, número 34, cuarto bajo; en las librerías de la ciudad de Cruz y de Hennessy, frente á las Conchuelas; en la de Mayas, calle del Príncipe; en la de Nuñez, calle de Atocha, número 47, y en la estamperia de Valle, calle de Carretas. En las capitales del reino en todas las comisiones de la agencia literaria, y en el franco de porte.

PLAZAS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se pondrá nuevamente en escena el acreditado drama histórico original de Don José Gualberto Villalta en cinco actos, titulado...

EL ASTROLOGO DE VALLADOLID.

Terminará la funcion con bóleras á seis.